



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE REAL DECRETO, DE CARÁCTER BÁSICO, REFERIDO AL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, **hasta el día 10 de noviembre de 2016**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**: normativa.tic@seap.minhap.es



Antecedentes de la norma	<p>La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público, apuestan por una Administración Pública que funcione íntegra y exclusivamente de forma electrónica y que reduzca cargas administrativas y costes económicos a ciudadanos y empresas en sus relaciones administrativas. Todo ello permitirá lograr ganancias de eficiencia y competitividad en las relaciones con la Administración.</p> <p>Con el fin de concretar algunos aspectos del funcionamiento electrónico de las Administraciones recogidos en las mencionadas leyes, parece necesario trabajar en un desarrollo reglamentario, con rango de real decreto y con carácter básico, para que sea común al conjunto de las Administraciones Públicas, que además permita superar completamente los preceptos del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que aún siguen en vigor y no responden con precisión al espíritu de las nuevas leyes mencionadas.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>Resolver algunas dudas de aplicación que se han planteado respecto del uso de ciertos medios electrónicos, como las funcionalidades de la sede electrónica, precisiones sobre el uso de los diferentes medios de identificación y firma electrónica, especificar el funcionamiento de algunas de las herramientas de relación electrónica entre las distintas Administraciones Públicas, entre otros aspectos.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>La Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tratan, con gran precisión, todo lo referente al funcionamiento electrónico de las Administraciones, tanto en sus relaciones <i>ad intra</i> como <i>ad extra</i>, con ciudadanos y empresas en el marco de un procedimiento administrativo. No obstante, para mayor seguridad jurídica, resulta necesario acometer un desarrollo reglamentario que detalle y concrete algunos aspectos de este funcionamiento electrónico y evite dudas interpretativas.</p>



Objetivos de la norma	<p>El principal objetivo de acometer este desarrollo reglamentario es lograr una mayor seguridad jurídica en las relaciones electrónicas de ciudadanos y empresas con todas las Administraciones Públicas, concretando algunos preceptos de las citadas leyes, así como lograr ganancias de eficiencia en el funcionamiento electrónico de las Administraciones reduciendo cargas administrativas y costes de gestión.</p> <p>Para ello, resulta clave facilitar a los interesados en el procedimiento administrativo el uso de herramientas comunes, que deben regularse con cierta concreción adicional, y mejorar la organización y colaboración electrónica entre las distintas Administraciones, especificando algunos sistemas e instrumentos electrónicos que coadyuven al efectivo cumplimiento de las nuevas leyes.</p>
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	<p>Inicialmente se valoró no abordar ningún desarrollo reglamentario sobre esta materia, pero finalmente se ha puesto de manifiesto que resulta necesario concretar ciertos aspectos de las citadas leyes.</p> <p>También se valoró modificar el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Sin embargo, dado el alcance de los cambios a introducir y el distinto espíritu y finalidad de la ley de la que trae causa, resulta más aconsejable, para mayor seguridad jurídica, acometer la elaboración de un real decreto de nueva planta que concrete estos aspectos.</p>